



## Resolución de Superintendente N° 053-2020-SMV/02

Lima, 19 de junio de 2020

**El Superintendente del Mercado de Valores**

**VISTOS:**

El Expediente N° 2020013669 y el Informe Conjunto N° 548-2020-SMV/06/08/12 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), establece las contribuciones que cobra la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) por los servicios de supervisión que presta y dispone que las mismas deben ser liquidadas y pagadas por los contribuyentes en la forma, lugar y plazo que establezca la SMV;

Que, con la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 se aprobó la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV;

Que, mediante los artículos 2 y 4 de la Resolución de Superintendente N° 044-2016-SMV/02, se aprobaron el formato de Declaración - Autoliquidación y Pago (Formato AP-1 Declaración Jurada Tributaria - Contribución Anual) y el Texto Único Ordenado de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (en adelante, TUO Norma sobre Contribuciones). Cabe resaltar que el formato de declaración de autoliquidación es de uso obligatorio para las bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias de valores, sociedades tituladoras, bolsas de productos, sociedades corredoras de productos, empresas proveedoras de precios, empresas administradoras de fondos colectivos y demás entidades a las que la SMV otorgue autorización de funcionamiento; entidades comprendidas en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica, las que deben presentar el citado formato a la SMV, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente al término de cada ejercicio gravable, respectivamente;

Que, en atención al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 se otorgaron medidas de flexibilidad a las entidades autorizadas bajo el ámbito de supervisión de la SMV;

Que, entre dichas medidas, el artículo 2° de la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 prorrogó hasta el 30 de junio de 2020, el plazo límite establecido para la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, previsto en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de



las entidades supervisadas por la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que establezca plazos límite para la presentación de la información señalada y respecto de los sujetos supervisados;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 038-2020-SMV, se estableció el 30 de junio de 2020, como fecha límite para la presentación de la Declaración – Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019 (Formato AP-1), por parte de los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica;

Que, el artículo 3° de la Resolución de Superintendente N° 046-2020-SMV/02 modificó el artículo 2° de la anteriormente citada Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02, y prorrogó hasta el 31 de julio de 2020, el plazo límite establecido para la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, por parte de diversas entidades supervisadas, entre las cuales se encuentran las que operan con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV y que conforme al literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica y sus normas complementarias, están obligadas a presentar el Formato AP-1 Declaración Jurada Tributaria y Liquidación de la Contribución Anual de Partícipes, para el pago de dicha contribución, en base a los ingresos anuales contenidos en sus estados financieros auditados;

Que, habiendo sido prorrogado hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para la presentación de la información financiera referida en el considerando precedente, resulta necesario fijar nuevo plazo límite de presentación del Formato AP-1 Declaración Jurada Tributaria - Contribución Anual correspondiente al ejercicio 2019, para los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica;

Que, por otro lado, los pagos a cuenta mensuales que deben realizar los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del TUO Norma sobre Contribuciones, se calculan, a partir del mes de abril de cada año, en función de la información financiera auditada anual de la entidad del ejercicio precedente, por lo que habiéndose prorrogado nuevamente la fecha de presentación de dicha información hasta el 31 de julio de 2020, corresponde precisar la información financiera que debe utilizarse para el cálculo del pago a cuenta del mes de junio de 2020, en tanto no se cuente con dicha información y se mantenga la prórroga de su presentación a la SMV;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el pago de la deuda tributaria se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la resolución de la Administración Tributaria;

Que, en sesión del 17 de marzo de 2020, el Directorio de la SMV acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores las facultades necesarias para modificar la regulación sustantiva o adoptar cualquier decisión que fuese necesaria, en la actual coyuntura; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y, en uso de las facultades delegadas al Superintendente del Mercado de Valores por el Directorio en sus sesiones del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Prorrogar, hasta el 31 de julio de 2020, la fecha límite establecida en el artículo 1° de la Resolución de Superintendente N° 038-2020-SMV/02 para la presentación de la Declaración - Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019 (Formato AP-1), por parte de los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126.

Las demás obligaciones y procedimientos relacionados con la determinación y pago de las contribuciones reguladas en la normativa se mantienen vigentes.

**Artículo 2°.-** Disponer que el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 044-2016-SMV/02, para que la SMV comunique a las entidades los montos en exceso o en defecto que han pagado con cargo a su contribución anual por el ejercicio gravable 2019, será de hasta 30 días hábiles, y se computará a partir del vencimiento del plazo regulado en el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Para efectos de la presentación de la Declaración - Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019, cuando en el Formato AP-1 se señala "30 de abril", debe entenderse que es el 31 de julio de 2020.

**Artículo 4°.-** Establecer que para el pago a cuenta mensual de los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, correspondiente al mes de junio de 2020, debe utilizarse la información financiera anual auditada del año 2018 presentada a la SMV, cuando, al cierre del citado mes, la respectiva entidad supervisada aún no haya presentado a la SMV la información auditada del año 2019.

**Artículo 5°.-** La presente resolución no modifica los alcances de lo establecido en la Resolución de Superintendente N° 048-2020-SMV/02.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores.

**Artículo 7°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: PESCHIERA REBAGLIATI Jose M

Razon:  
Fecha: 10/6/2020 17:56:33

**José Manuel Peschiera Rebagliati**  
Superintendente del Mercado de Valores



Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396  
Razón:

Firmado por: RIVERO Z  
Razón:

Firmado por: NOBLECILLA CASTRO DE VASQUEZ  
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar FAU 20131016396  
Razón: